

PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS

Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100 SERIE/Subserie: / Resoluciones

Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136-34

RESOLUCION No. 0026 de FEBRERO 09 de 2018

Por el cual se fija se fija la cuantía mínima para practicar retención en la fuente del impuesto de industria y comercio

### LA SECRETARIA DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las Conferidas en el Acuerdo Municipal 044 de diciembre 22 de 2008

### CONSIDERANDO

- El artículo 85 del Estatuto Tributario Municipal dispuso que las sumas retenidas por concepto de impuesto de industria y comercio se declararán con pago mensualmente dentro de los plazos que señale la Secretaría de Hacienda. En el mismo sentido se refieren los artículos 291 y 292 del Estatuto citado.
- 2. Que el artículo 83 del Acuerdo 044 de 2008, indica que la retención deberá practicarse sobre el 100% del ingreso gravado, cuya cuantía sea igual o superior al valor que para tales efectos establezca el Secretario de Hacienda Municipal mediante resolución.
- 3. Que el artículo quinto de la resolución No. 1700 de diciembre 1 de 2017 señala que los Agentes retenedores practicarán la retención sobre el 100% del ingreso gravado, sin importar la cuantía de pago.
- 4. Que se requiere establecer cuantía mínima para la práctica de la retención fijando reglas aplicables frente a la actividad generadora del impuesto para facilitar el manejo operativo de las retenciones.

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Base Gravable de la Retención por compras: Los Agentes de retención practicarán la retención sobre el 100% del ingreso gravado teniendo en cuenta la clase de transacción así: Para los pagos o abonos realizados en virtud de actividades industriales, comerciales que generen el impuesto de industria y comercio, se practicará la retención cuando la cuantía sea igual o superior al valor de cincuenta (50) Unidades de Valor Tributario U.V.T.

ARTICULO SEGUNDO: Base Gravable de la Retención por servicios: Los Agentes de retención practicarán la retención sobre el 100% del ingreso gravado teniendo en cuenta la clase de transacción así: Para los pagos o abonos realizados en virtud de actividades de servicio que generen el impuesto de industria y comercio, se practicará la retención cuando la cuantía sea igual o superior al valor de veinticinco (25) Unidades de Valor Tributario U.V.T.

Para los casos de los pagos o abonos en cuenta que efectúan las Empresas de Transporte a sus afiliados o vinculados y para el caso de los Agentes de retención por el sistema de tarjetas crédito y débito no se tendrá en cuenta la cuantía antes establecida, debiendo efectuar la retención sobre el monto total de pagos y consignaciones respectivamente realizada durante el mes.









## PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS

Subproceso: Impuestos Municipales

Código Subproceso: 3100

SERIE/Subserie: / Resoluciones

Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136-34

# RESOLUCION No. 0026 de FEBRERO 09 de 2018

Por el cual se fija se fija la cuantía mínima para practicar retención en la fuente del impuesto de industria y comercio

ARTICULO TERCERO: Entiéndase modificado el Artículo 5 de la Resolución 1700 de Diciembre 1 de 2017, en los términos de los artículos primero y segundo de la presente resolución.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

La Secretaria de Hacienda,







